

Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares



S publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelta 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8393

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 2 y 3 de Octubre)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo treinta y dos de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Artículo segundo. Las elecciones de Diputados y Senadores se celebrarán dentro del plazo legal, señalándose oportunamente la fecha.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Residente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

(Gaceta 4 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición de 100 plazas de Aspirantes a Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de Aspirantes con sueldo de 3.000 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme a las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que a continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día que termine el plazo de admisión de instancias, acrediten no haber sido penados y la actitud física necesaria; al 20 por 100 los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que ha dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora a que se refiere el

artículo 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, a quienes se reservará el 40 por 100 en la proposición señalada, serán provistas por los primeros.

Hasta el lunes 8 de Noviembre, a las doce de la noche, podrán presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de Madrid, que la presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera, los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido o no al Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo expedida por el Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicio.

A todas las instancias acompañará certificación de nacimiento cuantos aspiren a tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios a justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer de su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo serán por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Los Gobernadores civiles, el mismo día o al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán a esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite o no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del que hayan

de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el que abonarán cinco pesetas y 15 pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por en Tribunal, si estuviere ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia a la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el tribunal podrá llamarle otra vez, a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos a examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificará en Madrid.

Los ejercicios serán dos: consistirá el primero en la exposición por escrito del concepto legal de un delito, con sujeción estricta al Código penal, redactando a continuación un atestado referente a un caso del delito definido, un acta de diligencia de registro en virtud de mandamiento judicial, o por orden gubernativa o militar estando en suspenso las garantías constitucionales, una comunicación a las Autoridades civiles y la descripción de una tarjeta de identificación.

El opositor dispondrá de cuatro horas para practicar este ejercicio, que se efectuará por grupos de opositores en el número, lugar y hora que designará previamente el Tribunal.

Después que hayan actuado todos los opositores que se presenten al llamamiento se reunirá el Tribunal, publicándose las listas de calificación a medida que vayan siendo examinados los ejercicios.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar a dos temas a elegir a la suerte, uno de los comprendidos entre el 31.º y el 30 ambos inclusive, y otro del 31 al 38.

La calificación tendrá lugar al terminar cada sesión, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del *BOLETIN* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, F. de Torres.

Programa cuestionario con arreglo al cual deberá verificarse el segundo ejercicio en las oposiciones a aspirantes a Agentes al Cuerpo de Vigilancia.

Tema 1.º Constitución de la Monarquía española.—De los españoles y

sus derechos.—De la celebración y facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tema 2.º División política, administrativa y judicial de España.— Ley de procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Tema 3.º Idea de la constitución de los Tribunales de justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos.—Competencia de los Tribunales de justicia municipal.

Tema 4.º De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales; jurados y testigos.—Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales.

Tema 5.º Ley Orgánica de la policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican o interpretan.

Tema 6.º Dirección general de Seguridad; su organización y atribuciones según el Real decreto de 27 de noviembre de 1912.—Organización actual de la Policía de Madrid según la Instrucción de 9 de Febrero de 1913.

Tema 7.º Reglamento y disposiciones de régimen y servicios de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias.

Tema 8.º De los delitos y faltas.—De las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

Tema 9.º Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

Tema 10.º De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 11.º Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución; y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 12.º Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 13.º Delitos contra el orden público (continuación).—De los atentados.—Resistencia y desobediencia. Desacatos.—Insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.—Faltas contra el orden público.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 26 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.—Delitos comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la patria y el Ejército.

Tema 14.º Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 referentes al estado de prevención y alarma al estado de gue-

rra y a los bandos que dicten las Autoridades e infracción de los mismos.—Principales preceptos de la Circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.

Tema 15. De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro 2.º del Código penal.

Tema 16. De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Falta contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 17. De los delitos en que pueden ocurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 18. De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 19. Delitos contra el honor; delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 20. Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y la prostitución.

Tema 21. De los delitos y faltas contra la propiedad.—De los juegos y rifas.—De los delitos de incendio y daños y de los cometidos por medio de sustancias explosivas.

Tema 22. Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

Tema 23. Derecho de asociación. Ley de 30 de Junio de 1887.

Tema 24. Ley de Policía de imprenta.—Delitos y faltas de imprenta.—Delitos electorales.

Tema 25. Leyes de Arbitraje, de Huelgas y de Tribunales Industriales de 19 de Mayo de 1908, 27 de Abril de 1909 y 22 de Julio de 1912.—De las coacciones.

Tema 26. Reglamento sobre casas de préstamos y establecimientos similares de 12 de Junio de 1909.

Tema 27. Reglamento de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas a la Policía de espectáculos.

Tema 28. Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuerda.—Carruajes públicos. Tranvías y automóviles.

Tema 29. De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 12 de Marzo de 1917.—Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vía por la que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigración que interesa conocer a los funcionarios de Vigilancia.

Tema 30. Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de uso de armas, sus guías, circulación, transporte y expendición. Situación de fábricas y depósitos de explosivos.

Tema 31. De la identificación de las personas.—Sistema adoptado en España por los Cuerpos de Prisiones, de Vigilancia y Guardia civil.—Tarjeta de identidad.—Reglas para extenderla.

Tema 32. Reseña física: Caracteres cromáticos y particularidades; iris, cabello, barba y piel.—Caracteres morfológicos: frente, nariz, labios, oreja derecha, sus partes y particularidades.

Tema 33. Reseña física (continuación de los caracteres morfológicos): Cejas, párpados, boca, arrugas, contorno, corpulencia.—Caracteres complementarios: Actitud, marcha, mirada, expresión, hábitos, voz, acento, pronunciación, indumentaria y apariencias.

Tema 34. Señas particulares y cicatrices: Su naturaleza, forma, dimensiones, dirección y localización.

Tema 35. De la dactiloscopia.—Caracteres generales, específicos e individuales.

Tema 36. Procedimientos para obtener dactilogramas.—Material dactiloscópico.—Forma adecuada de obtener dactilogramas y de subsanar errores y defectos

Tema 37. Clasificación de dactilogramas.—Reconocimiento de tipos.—Redacción de fórmulas y de subfórmulas: adeltos, monodeltos, bideltos.—Aplicación de la subfórmula.

Tema 38. Ordenación de las tarjetas dactiloscópicas, agrupación, carpetas, guías.—Subclasificación.—Fórmulas anormales.—Busca de tarjetas.—Análisis y casos particulares.

Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Director general, F. de Torres.

(Gaceta 3 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2370

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Vencidos en 1.º del actual el cupón número 76 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual clase; el cupón número 45 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 28 de Junio de 1908, y el cupón número 116 de la Deuda exterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, así que las que se citan en la circular de 30 de Marzo de 1915 en cuanto al cupón de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso». Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 4 de Octubre de 1920.—El Interventor de Hacienda, Manuel Montis.

Núm. 2362

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio de alumbrado público por petróleo en los Arrabales, Barriadas y Caseríos de este término municipal, donde el Ayuntamiento lo tenga establecido, para durante el año 1921.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día 16 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el B. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse

indistintamente, en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósito y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de trescientas veinte y una pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento de la cantidad anual que corresponda percibir el contratista según el resultado de la adjudicación de la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribió la Instrucción de 24 de Enero de 1920.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra sin excepción alguna.

11.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

12.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

13.—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus dependientes en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento,

14.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastaste que le represente, entendiéndose siempre que aquel es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquier notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

15.—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, el contrato de que trata el artículo 1.º del R. D. de 20 Junio 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

16.—Devolución de la fianza

La fianza no será devuelta al contratista hasta que éste termine su contrato y se liquiden los trabajos ejecutados y justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios.

17.—Duración del contrato

Se dará principio a la ejecución de este contrato el día primero de Enero de mil novecientos veinte y uno y terminará el día treinta y uno Diciembre del mismo año.

18.—Crédito mensual

Se acreditará mensualmente al contratista la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Jefe de la Guardia Municipal.

19.—Recepción del material

La recepción tendrá lugar al terminar la contrata, los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista y éste quedará relevado de responsabilidad y se le devolverá la fianza tan pronto se le expida certificado por el Arquitecto municipal en el que acredite que todo el material se encuentra completo y en buen estado de conservación y que dicho contratista ha cumplido con todos los deberes y obligaciones.

20.—Calidad del petróleo

El petróleo que deberá utilizarse para el alumbrado objeto de este contrato será de superior calidad.

21.—Encendido y duración del alumbrado

El encendido de los faroles que corren a cargo del contratista empezará a la puesta del sol y terminará antes que transcurra media hora después de ella, debiendo permanecer encendidos cinco horas a lo menos, dando durante todas ellas luz blanca y fija y sin humo y se considerarán como no encendidos para los efectos penales los que no tengan dicha duración.

Se encenderán los faroles todos los días del mes exceptuando los comprendidos desde el día que tenga lugar el cuarto creciente de la luna inclusive hasta después del plenilunio y antes del cuarto menguante, empezando el nuevo encendido a partir del primer día en que la luna salga más de dos horas después de la puesta del sol.

22.—Penalidad por faltas de encendido e intensidad

Las faltas de puntualidad en las horas de encendido se castigarán con una multa de una peseta por farol, siempre que el encendido tenga lugar antes de una hora después de la puesta del sol. Si el contratista dejara de encender algún farol o lo encendiera después de haber transcurrido más de una hora a partir de la puesta del sol, se le impondrá por farol una multa de dos pesetas.

Las faltas de puntualidad en el encendido y las de duración del tiempo que deban permanecer encendidos los faroles y las de intensidad luminica en los mismos, podrán denunciarse todos los dependientes del Ayuntamiento y todos los vecinos, por escrito, siempre que acompañen la denuncia más de cinco firmas de personas de buena conducta. Estas denuncias no serán ajetables por el contratista y una vez examinadas e

informadas por la Comisión de Alumbrado y aprobadas por el Ayuntamiento se descontará su importe del líquido que acredite el contratista.

23.—Fijación de la intensidad lumínica

La altura o intensidad lumínica de la llama de los mecheros será la correspondiente a la dimensión de los mismos, la que deberá ser también fija durante las cinco horas que deben permanecer encendidos. Cuando no renna estas condiciones, la Alcaldía impondrá al contratista la multa de pesetas 0'50 por cada falta que se cometa.

Para los efectos penales se considerará como no encendidos los faroles, cuando la llama no traspase el punto en que tiene menor diámetro el tubo de cristal del mechero.

24.—Operaciones a cargo del contratista

Serán de cuenta y riesgo exclusivo del contratista las operaciones siguientes: exposición de mecheros y tubos, pintura de los faroles, ménsulas y columnas (una vez al año en los meses de Febrero y Marzo) y conservación ordinaria del montante o columna, pequeñas reparaciones y conservación ordinaria del farol, depósito de petróleo y mecheros, despavilado, arreglo, limpieza, encendido y todas las demás obras y manipulaciones necesarias para conservar en buen estado el material que haya recibido y obtener con regularidad la luz fija y duración de la misma determinada en estas condiciones, para lo cual el contratista depositará en cada farol la cantidad necesaria de petróleo, pudiéndose tomar por la administración las precauciones y medidas necesarias para comprobar su exactitud.

25.—Conservación del material

El contratista procurará aprovechar todos los días de luna en que no se enciendan los faroles, para efectuar todas las operaciones de pintado, conservación y reparo a fin de que por causa de ellas no tenga que suspenderse el servicio público.

Deberá también el contratista efectuar por su cuenta y riesgo todas las operaciones de conservación y reparación ordinaria del material recibido y las obras de conservación y reparación extraordinarias del mismo, será de cargo del Ayuntamiento entendiéndose por tales, los desperfectos de los faroles, ménsulas y columnas ocasionadas por el público, las grandes tempestades y las repeticiones de las columnas, pilares, ménsulas, faroles, depósitos y mecheros para el alumbrado de petróleo, impuesto por el desgaste debido al uso por más de dos años. La reparación de cristales de la portezuela del farol y del cristal del fondo del mismo, serán siempre de cuenta del contratista. Siempre que con motivo del orden público, las grandes tempestades o el desgaste del material exijan operaciones y conservación extraordinaria, el contratista dará parte por escrito al Jefe de la Guardia Municipal a fin de que éste por sí o por medio de sus subordinados reconozca la obra y ordene su reparación por cuenta del Ayuntamiento si fuese extraordinaria y por cuenta del contratista en caso contrario.

Cuando las operaciones sean de la clase que fueren exijan la suspensión del alumbrado se descontará al contratista por farol y noche que no se enciendan 0'22 pesetas sujetándose esta cantidad a la baja que se obtenga en la subasta.

26.—Pago del servicio y tipo para la subasta

Todos los meses se abonará al contratista por farol en cuyo alumbrado y conservación no se hayan cometido faltas pesetas cinco, sujetándose esta cantidad que es la que se señala como tipo para la subasta a la baja que se obtenga en la misma.

27.—Entrega de material y facultad de aumentar o disminuir el número de faroles o de sistema de alumbrado.

Al principiar la contrata el Arquitecto o Maestro de Obras municipal facilitará al contratista por escrito, rela-

ción detallada del número de faroles que deben correr a su cargo.

El Ayuntamiento podrá aumentar o reducir el número de faroles destinados al alumbrado público, como convenga a sus necesidades y al efecto lo participará por medio de sus dependientes y de oficio al contratista. Iguales formalidades se cumplirán cuando se cambien de sitio los faroles. El contratista no podrá por altas, bajas, cambio de faroles o del sistema de alumbrado, reclamar indemnización sea de la clase que fuere a fin de que el precio de 5'00 pesetas por mes y farol encendido durante los días necesarios (20 por término medio al mes) permanezca invariable y sujeto solamente a la baja de subasta, no pudiendo dicho precio en caso de rescisión sea por la causa que fuere sufrir descomposición alguna y no quedando obligado el Ayuntamiento, en tales casos a adquirir efectos de repuesto o medios de ejecución que posea el contratista, debiendo éste al terminar la contrata entregar todo el material recibido completo y en buen estado de servicio, lo que se comprobará mediante el acta extendida por el Arquitecto municipal o Maestro de obras, documento que será indispensable para la devolución de la fianza al contratista.

En caso de rescisión se abonará solamente por noche de alumbrado y farol veinte y dos céntimos de peseta (0'22) durante el mes que tenga lugar.

Todos los meses se abonará al contratista los servicios prestados mediante certificación expedida por el Jefe de la Guardia municipal, descontando de su importe las multas impuestas y anotando en ella las vicisitudes que tengan lugar durante dicho mes.

28.—Separación de los dependientes del contratista

El contratista desempeñará el servicio con el mayor esmero posible, quedando obligado a despedir sus dependientes que falten al público, a los señores de la Comisión de Alumbrado o a los funcionarios del Ayuntamiento, además deberá atender a todas las observaciones que le haga el Jefe de la Guardia Municipal y que vayan encaminadas a la mejor realización de sus deberes aunque no se detallan en este pliego de condiciones.

29.—Facultad en el Ayuntamiento para rescindir el contrato

Este contrato podrá rescindirse siempre que lo acuerde el Ayuntamiento con tal que se devuelva la fianza al contratista y se le avise a éste con dos meses de anticipación, el cual no podrá reclamar daños y perjuicios o indemnizaciones sean de la clase que fueren.

Modelo de proposición

D. N. N. N. vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º.... y demás que obra en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo a las cuales se adjudica la empresa del servicio de alumbrado público por petróleo de los Arrabales, Barriadas y Caseríos del término municipal de Palma para durante el año 1921 se obliga a tomar a su cargo dicha empresa por la cantidad de.... (en letras) pesetas mensuales por farol.

Fecha y firma.

Palma 2 Octubre de 1920.—El Alcalde, Francisco Barceló.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 2371

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Debiendo de procederse al arrendamiento de tres parcelas de terreno que posee este Ayuntamiento, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a los diez días desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia a las ocho, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Escorca 4 Octubre de 1920.—El Alcalde accidental, Juan Solivellas.

Núm. 2233

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1920.

Sesión ordinaria del 19.—Se aprobó el acta de sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó nombrar Recaudador Municipal a D. José Portas Prats.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

San Antonio Abad a 9 de Septiembre de 1920.—El Secretario, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

Núm. 2354

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación de las causas archivadas declaradas inútiles por la Junta de expurgo de esta Audiencia en sesión del día ocho de Julio último que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de los que fueron parte en ellas o sus herederos puedan recurrir ante la Sala de gobierno dentro del término de quince días.

Delitos.—Procesados.—Perjudicados

- 4917. Delito de tentativa robo.
- 4918. Delito de daños, procesados Martín Amer, Juan Obrador, Bartolomé Munar y Magdalena Munar, perjudicado Pedro Vicente Font.
- 4919. Delito de hurto, procesado Miguel Ciadera.
- 4920. Delito de muerte, perjudicado Francisco Picó.
- 4921. Delito de allanamiento, procesado Juan Lladó, perjudicado Bartolomé Munar.
- 4922. Delito de hurto, procesado Mariano Tur.
- 4923. Delito de vagancia, procesados Antonio Torres, Vicente Vallis y Vicente Serra.
- 4924. Delito de robo, procesado Mariano Guasch.
- 4925. Delito de hurto y lesiones, procesado José Juan, perjudicado Vicente Riera.
- 4926. Delito de hurto, procesado Antonio Roig Clar.
- 4927. Delito de lesiones, procesado Vicente Bipoll.
- 4928. Delito de vagancia, procesado Pedro Ferrer Guasch.
- 4929. Delito de muerte, perjudicado D. Antonio Puigros.
- 4930. Delito de lesiones procesado Andrés Torres, perjudicado Juan Serra.
- 4931. Delito de allanamiento morada.
- 4932. Delito de muerte, perjudicado José Jaume.
- 4933. Delito de hurto, procesada Esperanza Ramón.
- 4934. Delito de idem, procesados Juan y Antonio Torres y Antonia Ferrer.
- 4935. Delito de robo, procesados Cayetano Ibañez y José Serra.
- 4936. Delito de hurto.
- 4937. Delito de lesiones procesado Francisco Montero, perjudicado Vicente Sintés.
- 4938. Delito de estafa, procesado Miguel Mercadal.
- 4939. Delito de muerte, perjudicado Domingo Sintés.
- 4940. Delito de injurias procesado D. Juan Ferrer, perjudicado D. Carlos Fernández.
- 4941. Delito de contrabando, procesados Bartolomé Gornés, Juan Femenias, Antonio Roselló, Bartolomé Caulés y Francisco Fluxa.
- 4942. Delito de muerte, perjudicado Antonio Salord.

4943. Delito de escándalo, procesada Catalina de la Torre.

4944. Delito de robo, procesado Vicente Tur, Miguel Mercadal e Isidro Alonso, perjudicado Antonio Seguí.

4945. Delito de hurto, procesados Sebastián Servera, Antonio Jover, Miguel Pont, Miguel Pons, Juan Camps, Jorge Pons, Bartolomé Camps, Antonio Llopis, Miguel Pons, Francisco Pons (a) des Forn, Pedro Alcina Sintés, Pedro Alcina Pons y Miguel Pons Triay.

4946. Delito de muerte, perjudicado Martín Meliá.

4947. Delito de idem, perjudicado Bartolomé Piris.

4948. Delito de hurto.

4949. Delito de inscripciones deshonestas.

4950. Delito de hurto.

4951. Delito de idem, procesados Antonio Roselló y Martín Pons.

4952. Delito de amenazas, procesado José Sintés.

4953. Delito de expedición de moneda falsa.

4954. Delito de robo.

4955. Delito sobre uso de condecoración, procesado Felipe Díez Bebollo.

4956. Delito de incendio, perjudicado D. Juan Morey.

4957. Delito de muerte, perjudicado Antonio Quetglas.

4958. Delito de lesiones perjudicada Sebastiana Gomila.

4959. Delito de hurto, procesado Pedro José Llinás, perjudicado Tomas Riera.

4960. Delito de idem, procesada Margarita Grimalt.

4961. Delito de idem, procesado Gabriel Barceló.

4962. Delito de idem, procesados Lorenzo Servera y Mateo Ballester.

4963. Delito de estafa, procesado Francisco Fullana (a) Cremada.

4964. Delito de lesiones, perjudicado Gabriel Perelló.

4965. Delito de incendio, perjudicado Mateo Clar.

4966. Delito de tentativa de fuga.

4967. Delito de lesiones, procesado Lorenzo Truyols, perjudicada Francisca Servera.

4968. Delito de falso testimonio, procesados Pedro J. Orpi Melis y Miguel Moil.

4969. Delito de estafa, procesado Bernardo Tauler.

4970. Delito de hurto, procesado Matias Lladó.

4971. Delito de falsedad, procesado Damián Luis Adrover, perjudicada Catalina Adrover.

4972. Delito de lesiones, procesados Jaime Roselló y Antonio J. Nadal, perjudicada Antonia Domenge.

4973. Delito de hallazgo de una llave falsa, procesado Jaime Sajer.

4974. Delito de hurto, procesado Gabriel Sancho.

4975. Delito de idem, procesado Andrés Santandreu.

4976. Delito de muerte, perjudicado Jaime Massanet.

4977. Delito de robo, perjudicado Francisco Picó.

4978. Delito de incendio, perjudicado Juan Llull.

4979. Delito de idem, perjudicado Son Mancho.

4980. Delito de denuncia de Bartolomé Mas contra el Alcalde de Porreras.

4981. Delito de incendio, perjudicado Son Pons.

4982. Delito de abusos deshonestos, procesado Antonio Noguera.

4983. Delito de idem, procesado Magin Mas.

4984. Delito de muerte, perjudicada Bárbara Salellas.

4985. Delito de robo, perjudicado D. Miguel Morey.

4986. Delito de hurto, procesado Bartolomé Rebassa (a) Botilla.

4987. Delito de hurto, procesado Jaime Obrador.

4988. Delito de robo, perjudicado Camarin de la Purísima de Manacor.

4989. Delito de idem, procesados José Roig y Guillermo Mora.

4990. Delito de muerte, perjudicada D. Ana Servera.

4991. Delito de idem, perjudicado Miguel Miquel.

4992. Delito de incendio, perjudicado de Jerónimo Galmés.

4993. Delito de lesiones, procesado Bartolomé Brndils, perjudicado Sebastián Adrover.

4994. Delito de hurto, procesado Miguel Mulet.

4995. Delito de idem, procesado Mateo y Miguel Mestre.

4996. Delito de idem, procesada María Moll Carrió, perjudicada Doña Josefa Trujillo.

4997. Delito de idem, procesados Gabriel Comas y Miguel Cañellas.

4998. Delito de quebrantamiento condena, procesado Juan Vives Seguí.

4999. Delito de robo, procesado Antonio Garcías Salvá.

5000. Delito de hurtos, procesada Dolores Escuder y Escuder.

5001. Delito de estafa, procesado Francisco Bernat Cañellas.

5002. Delito de hurto y lesiones procesado Juan Miró Escotí.

5003. Delito de hurto, procesado Juan Tomas Fullana, perjudicado Francisco Llabrés.

5004. Delito de quebrantamiento condena, procesado Pablo Piris.

5005. Delito de falso testimonio, procesados Lorenzo Lladó y Jaime Bosch.

5006. Delito de lesiones, procesado Bartolomé Cañellas.

5007. Delito de hurto y juego prohibido, procesado Antonio Cánaves.

5008. Delito de soborno, procesados Francisco Meliá, José Durán y Juana María Ferrer.

Palma 30 de Septiembre de 1920. — Jaime Serra, Secretario. — V.º B.º — El Presidente de la Junta, B. Cayetano Vazques.

Núm. 2369

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente, hago saber: que en los autos que se dirá, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Palma de Mallorca a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte. — El Sr. D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, vistos los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de muerte presunta de Guillermo Salvá y Puigserver promovido por Damián Salvá y Puigserver, sin profesión, vecino de Lluchmayor, representado por el procurador D. Juan Cabot bajo la dirección del letrado Don Tomás Muntaner, contra los que tuviera interés en impugnarla que han estado en constante rebeldía, con citación del Ministerio Fiscal que ha intervenido en el juicio y... — Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Guillermo Salvá y Puigserver hijo de Damián y de Francisca Ana, natural de Lluchmayor a los efectos legales. Y publíquese en su cabecera y parte dispositiva esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a los fines del artículo 192 del repetido Código Civil. Así por la presente mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ignacio de Lecea. — El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí; doy fe. — Sebastián Gazá.»

Y para que tenga lugar lo acordado y a los fines del repetido artículo 192 del Código Civil, se expide el presente en Palma de Mallorca a primero de Octubre de mil novecientos veinte. — Ignacio de Lecea. — Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2377

CEDULA DE CITACION

En el sumario que se instruye sobre corrupción de la menor Magdalena Oliver Salvá el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad,

ha acordado se cite en forma a los testigos, una llamada Catalina y la otra conocida por La Valenciana que harán de un año estuvieron como sirvientas en la casa de prostitución de esta capital denominada Cane Elena, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro de quinto día comparezcan ante dicho Juzgado a fin prestar declaración en la mencionada causa. Y a los efectos del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma cuatro Octubre de mil novecientos veinte. — Sebastián Gazá.

Núm. 2375

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del servicio durante el mes de Noviembre próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día dos del mismo a las doce de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura Administrativa de esta Plaza Santa Ana n.º 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner el artículo que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Octubre de 1920. — Venancio Recio.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, id. mineral, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, garbanzos, huevos, jamón, jamón, leche de vacas, leña, manteca, merluza, pasta, patatas, pichón, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso, id. de jerez, gallina y carne de vaca,

Núm. 2376

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día dos del mismo a las doce de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número dos sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Octubre de 1920. — Venancio Recio.

Artículos que se citan

Aceite vacuum, grasa consistente, botes kaol, aceite brillante, algodón en desperdicios y gasolina.

Núm. 2378

Don Juan Baut.ª Martorell Suau, Auxiliar ejecutivo de las Contribuciones de la Zona de Inca de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra D.ª María Camps y Colom, Margarita Ferrer Serra, Francisca Calvis Reynés y sus hijos Don Lorenzo, Mariano, Antonia, Francisca y Catalina Calvis Calvis por débitos de Contribución de la casa señalada con el n.º 33 de la calle Mayor de la Ciudad de Alcedia, con esta fecha he dictado la siguiente:

Providencia. — Vista la proposición presentada en esta subasta por D. Andrés Ferrer Capó y consorte por la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas se le adjudica el expresado inmueble a dicho licitador el cual ingresará

en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar el día diez y nueve de Octubre próximo ante el Notario de esta Ciudad D. Jaime Vidal Jaime designado por el rematante. Notifíquese en forma esta providencia al licitador y a los deudores requiriéndoles para que concurran a dicho acto,

bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Lo que en cumplimiento de lo que previene el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción se publica el presente Edicto para conocimientos de D. Lorenzo Calvis Calvis por ignorarse el domicilio y paradero del mismo.

Inca 30 Septiembre de 1920. — El Auxiliar ejecutivo, Juan B. Martorell.

Núm. 2387

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Menorca

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, a las diez de la mañana del 12 de Noviembre próximo, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta Plaza, con aplicación a los Créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los predios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

UNIDAD	Cantidades calculadas durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año	Precios límites por unidad — Pesetas	Total importe de cada clase durante un año y tres meses más prorrogables — Pesetas	Cinco por ciento para garantizar las proposiciones — Pesetas
Cal común.	Q. m. 1.000	4'00	4.000'00	200'00
Carbón de máquina	Q. m. 1.000	25'00	25.000'00	1.250'00
Carbón de fragua	Q. m. 600	27'00	16.200'00	810'00
Cemento lento	Q. m. 2.000	13'00	26.000'00	1.300'00
Cemento ordinario.	Q. m. 3.000	6'00	18.000'00	900'00
Acero de viguería y varillaje	Q. m. 1.000	100'00	100.000'00	5.000'00
Hierro de todas clases.	Q. m. 1.000	110'00	110.000'00	5.500'00
Tablón de pino blanco de 0,23 m. por 0,076 m. escuadría.	M. 6.000	6'50	39.000'00	1.950'00
Tablón de pino tea de 0,23 m. por 0,076 escuadría.	M. 2.000	8'50	17.000'00	850'00
Algarroba.	Q. m. 100	40'00	4.000'00	200'00
Sillería de primera clase.	Docena 1.500	16'00	24.000'00	1.200'00
Sillería de segunda clase.	Docena 1.000	10'00	10.000'00	500'00
Tejas ordinarias.	Millar 150.000	100'00	15.000'00	750'00
Rasillas	Millar 100.000	75'50	7.550'00	377'50

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación, vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de protección a la Industria nacional y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y facultativas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el R. D. de 12 Marzo de 1909 (C. L. número 45) y R. O. de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153) e indicando el postor en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus efectos.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones o que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede.

Mahón 25 Septiembre de 1920. — El Ingeniero Comandante, Joaquín Pascual.

Modelo de proposición (por escrito y en pliegos cerrados).

Don N. N., vecino de... habitante calle de... número... según cédula personal corriente de... clase, expedida por... en... (o pasaporte de extrangería en su caso), enterado del anuncio publicado en la «Gaceta Nacional» o en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número... (o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad), así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude para contratar la cal, carbonos, cementos, hierros, maderas, algarroba, sillería y tejas necesarias durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo a los Créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obliga a entregar, con sujeción a todas las cláusulas, los siguientes, procedentes de tal establecimiento (si se trata de productos nacionales).

Cal, o carbón, o cementos (del que fuere), o acero, o hierro, o maderas, o algarroba, o sillería, o tejas, o rasillas (a tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico, o metro, o docena, o millar.

Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas si fuere la oferta para más de una clase, por el orden expresado.

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número... justificativo del depósito de... pesetas... céntimos, hecho en... así como el último recibo de la contribución industrial, (o certificado) de la Administración de contribuciones de la Provincia haciendo constar ha sido alta en la industria a que la contratación se refiere, o poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal.

OBSERVACIONES. — Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Si resultasen dos o mas proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.